

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, febrero veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO

Procede el Juzgado a resolver la solicitud de libertad condicional invocada en favor del sentenciado **SERGIO EMILIO CÉSPEDES VELASCO**, dentro del CUI 68001.6000.159.2012.02597.

CONSIDERACIONES

Este Juzgado vigila a **SERGIO EMILIO CÉSPEDES VELASCO** la pena de 118 meses de prisión impuesta por el Juzgado Cuarto Penal del Circuito con funciones de conocimiento de Bucaramanga, mediante sentencia emitida el 12 de diciembre de 2016, confirmada el 31 de octubre de 2017 por la Sala Penal del Tribunal Superior de este Distrito Judicial, como coautor responsable de los delitos concursales de fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones y receptación. CUI 68001.6000.159.2012.02597.

El condenado se encuentra privado de la libertad por este asunto desde el 12 de diciembre de 2016, tiempo que sumado a redenciones de pena concedidas en precedencia de 30 días (marzo 14/2018), 94 días (marzo 19/2019), 127 días (agosto 13/2019) 97 días (julio 17/2020) y 72 días (11/02/2021), arroja a la fecha un total de pena cumplida **de 64 meses y 12 días de prisión.**

✓ **DE LA LIBERTAD CONDICIONAL:**

En esta oportunidad y con el fin de estudiar la libertad condicional el establecimiento donde se encuentra recluso el sentenciado aportó:

-Resolución No. 000248 de fecha 24 de febrero de 2021 emanada del CPMS BUCARAMANGA conceptuando **desfavorablemente** sobre la libertad condicional impetrada.

-Certificado de calificación de conducta de fecha febrero 24 de 2021 con comportamiento bueno y ejemplar.

-Copia de la cartilla biográfica del sentenciado.

Conforme a la fecha de comisión de los hechos, se aplicará la ley 1709 del 20 de enero de 2014, art. 30 que modificó el art. 64 de la ley 599 de 2000, norma que exige el lleno de determinados requisitos a saber, uno del orden objetivo cual es el descuento de pena efectiva en cantidad de las tres quintas partes de la pena en detención, el pago de la indemnización a las víctimas, y otro requisito del orden subjetivo cual es la valoración de la conducta y un adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario.

Es de anotar que integralmente la norma reguladora de la libertad condicional prevista en nuestro Código Penitenciario y Carcelario se habrá de aplicar para aquellos sucesos y conductas a partir de su vigencia, dejando ser aplicados por favorabilidad a las conductas cometidas con anterioridad la vigencia de esta ley aquellos aspectos que pueden beneficiar al sentenciado y desechando los aspectos que pueden resultar obstáculo o exigencia más rigurosa que comporten un tratamiento desfavorable o más exigente entre ellos para mencionar el relacionado con la demostración del arraigo.

En cuanto al requisito objetivo del descuento de las tres quintas partes de la pena previsto en la norma aplicable, NO se encuentra satisfecho, por cuanto se han descontado **64 meses y 12 días de prisión** y las tres quintas partes equivalen en este caso a 70 meses y 24 días de prisión.

Aunado a lo anterior, el Consejo de Disciplina del Establecimiento Carcelario ha emitido concepto desfavorable para el otorgamiento de la libertad condicional, por este mismo motivo, es decir, por no cumplir con el requisito de las 3/5 partes de la condena impartida en su contra, razón por la cual no se reúnen todos los requisitos para concederle el beneficio de la libertad condicional.

Desestimado el requisito objetivo indicado en la norma NO hay lugar a detenernos en el análisis de los restantes.

En tal sentido, se negará la libertad condicional peticionada, por el no cumplimiento de las tres quintas partes de la pena.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO.- Declarar que a la fecha **SERGIO EMILIO CÉSPEDES VELASCO**, ha cumplido una penalidad efectiva de **62 meses y 14 días de prisión**.

SEGUNDO.- **NEGAR** a **SERGIO EMILIO CÉSPEDES VELASCO** la libertad condicional impetrada, de conformidad con las motivaciones que se dejaron anotadas en precedencia.

TERCERO.- Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO MÉNDEZ RAMÍREZ

Juez